



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	Joaquín Emilio Berrío Arango CC. Nro.8.284.917
Demandados	COLPENSIONES COOPEVIAN C.T.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00314 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho admitirá la demanda presentada por JOAQUIN EMILIO BERRIO ARANGO en contra de COLPENSIONES y de COOPEVIAN C.T.A.

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOAQUIN EMILIO BERRIO ARANGO**, identificado con C.C. Nro. 8.284.917, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de **COOPEVIAN**.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** y de **COOPEVIAN C.T.A.** o a quienes hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; **se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble notificación.**

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante a la profesional del derecho Dra. **Diana Alexandra Morales Builes**, identificada con cedula de ciudadanía No **32.257.700** y Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **147.980** de CSJ. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada, en los términos del poder conferido.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: joaquinemilioberrioarango@gmail.com

Apoderado: dianaabogada@outlook.es

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

coopeviancta@coopevian.com

carlos.corredor@coopevian.com

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LOPEZ LEON
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621d7a56c25f93095575918713a0f9914d5cd99876caee73496db61c33b5b559**

Documento generado en 04/10/2023 04:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>